

# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Num. 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO**

**Responsable  
Oficialía Mayor**

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVIII HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 4 DE DICIEMBRE DE 1986 NO. 45

## SECCION I

### GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 52, que autoriza al Gobierno del Estado de Sonora, para constituirse en deudor solidario por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Parque Industrial de Hermosillo, Sonora, derivados de un crédito refaccionario concedido por Nacional Financiera, S.A., a través del fideicomiso de conjuntos, parques, ciudades, industriales y centros comerciales (Fidein).



EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ---  
D E C R E T O :

N U M E R O 52

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA CONSTITUIR SE EN DEUDOR SOLIDARIO POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PARQUE INDUSTRIAL DE HERMOSILLO, SONORA,-- DERIVADAS DE UN CREDITO REFACCIONARIO CONCEDIDO POR NACIONAL FINANCIERA, S.A. A TRAVES DEL FIDEICOMISO DE CONJUNTOS, PARQUES, CIUDADES INDUSTRIALES Y CENTROS COMERCIALES (FIDEIN).

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora, para que se constituya en deudor solidario por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Parque Industrial de Hermosillo, derivadas del crédito refaccionario que le ha concedido Nacional Financiera, S.A., a través del Fideicomiso de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales (FIDEIN), de la Ciudad de México, D.F., hasta por la cantidad de \$76'910,392.50 (SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de las obras de pavimentación en su segunda etapa, que comprende un área de -- 58,000 metros cuadrados.

ARTICULO 3o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven del contrato de crédito refaccionario, -- será cubierto por el acreditado en un plazo que no excederá de 60 meses contados a partir de la primera disposición del crédito, plazo que contempla un período de gracia de 12 meses, en los cuales el acreditado sólo cubrirá el interés que generen las ministraciones del crédito a una tasa de interés del 75% del C.P.P., interés que será revisable trimestralmente y sujeto a modificación en función de instrucciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; los subsecuentes - 48 meses serán pagos iguales de capital más intereses.

En caso de mora, el acreditado pagará a la institución acreditante un interés moratorio equivalente al 1.5 veces - el C.P.P. que se encuentre vigente, sobre mensualidades --- vencidas y no pagadas.

ARTICULO 4o.- El Gobierno del Estado de Sonora, para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga como deudor solidario de acuerdo con la autorización antes concedida, se obliga a inscribir la garantía en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y asimismo, se obliga a avalar los títulos de crédito que sean necesarios para que el acreditado pueda disponer de las ministraciones del crédito otorgado.

ARTICULO 5o.- Se faculta igualmente al Gobierno del Estado de Sonora, para que pacte con la institución acreditante, las condiciones y modalidades que estime necesarias y convenientes respecto a las operaciones autorizadas y para que concorra a la firma del contrato o convenio relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

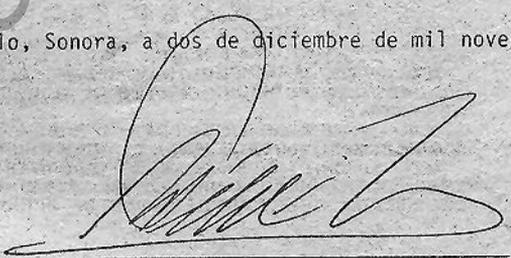
Hermosillo, Sonora, Diciembre 1o. de 1986.

LIC. REY DAVID LEYVA GAXIOLA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROF. RUBEN DUARTE CORRAL, DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE.  
DIPUTADO SECRETARIO. DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

  
RODOLFO FELIX VALDES.

  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
MANLIO FABIO BELTRONES R.

# BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.  
TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- Por una publicación, cada palabra ----- \$12.00
- 2.- Por dos publicaciones, cada palabra ----- \$24.00
- 3.- Por tres publicaciones, cada palabra ----- \$36.00
- 4.- Por cada página completa, cada publicación, balances y estados financieros. -----  
-- 20,800.00
- 5.- Por suscripción dentro del país, anual ----- 4,160.00
- 6.- Por suscripción al extranjero anual ----- \$10,790.00
- 7.- Por suscripción, correo anual. ----- \$4,420.00
- 8.- Por número del día. ----- \$40.00
- 9.- Por copia del boletín del archivo:
  - A).- Por la primera hoja ----- \$100.00
  - B).- Por cada una de las subsecuentes. ----- \$20.00
  - C).- Por certificación de copias de publicaciones de archivo. ----- \$40.00
- 10.- Por número atrasado ----- 80.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

## CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.